

## RECENSIONES



MIGUEL PÉREZ-MONEO, MARÍA GARROTE DE MARCOS Y ESTHER PANO PUEY.  
*Derecho Electoral Español*, Juruá, 2019.

El Derecho Electoral es uno de los elementos nucleares del Derecho Constitucional pues en él se interrelacionan las nociones de participación política y soberanía nacional, claves en la construcción y desarrollo de nuestro Estado social y democrático de Derecho.

El libro de Miguel Pérez-Moneo, María Garrote de Marcos y Esther Pano Puey conecta todos estos aspectos, ofreciéndonos una panorámica del Derecho electoral en España, tratando con rigor los diferentes aspectos del proceso electoral en todos los niveles institucionales. A pesar de su profundidad, los autores mantienen en todo momento un tono didáctico y explicativo, de manera que lo hace accesible tanto para expertos en la materia como para aquellos, incluidos estudiantes, que quieran aproximarse por primera vez al Derecho electoral o profundizar en algún aspecto particular.

El libro se estructura en siete capítulos. Los dos primeros hacen referencia a cuestiones de carácter general acerca de la participación política y los derechos fundamentales involucrados, mientras que el resto están consagrados a explicar el procedimiento electoral en su totalidad. Además, evidenciando que el derecho electoral no es

solo teoría, sino también práctica, se incluye un anexo con abundante documentación y ejemplos que pueden resultar muy ilustrativos tanto para estudiantes como para los ciudadanos que quieran acercarse en detalle a nuestro procedimiento electoral.

Como se ha resaltado, el libro comienza abordando cuestiones de carácter general, centrándose, tras una breve aproximación al concepto de democracia de Dahl, la primera parte del Capítulo 1 en las formas clásicas de participación política: la democracia directa y la representativa. En relación con la primera, aquella que vehicula la participación de los individuos de manera inmediata y sin intermediación, los autores nos presentan un exhaustivo análisis de las diferentes manifestaciones de la misma que podemos encontrar en el ordenamiento jurídico español tanto a nivel estatal como autonómico. A lo largo del mismo, los autores recalcan cómo el constituyente optó por decantarse por la democracia representativa, relegando la directa a un segundo plano. Esta primacía de la democracia representativa ha resultado en una configuración legal del referéndum como un instrumento de carácter subsidiario que lo ha convertido en

una figura residual, dado su escaso uso en nuestra historia constitucional, así como en una desconfianza estructural hacia la Iniciativa Legislativa Popular (ILP). En relación a la ILP, esta desconfianza se plasma en una regulación restrictiva de la misma que provoca que la mayor parte de las propuestas acaben caducando o siendo inadmitidas como muestran los datos recopilados por los autores, resultando en un impacto mínimo de esta figura en la práctica. La segunda parte del capítulo se ocupa de los principios que debe cumplir un proceso electoral para poder ser considerado como libre y justo, siendo de especial interés el análisis de los requisitos y estándares internacionales existentes en la materia, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como elemento nuclear.

El Capítulo 2 está dedicado al derecho fundamental a la participación política, el cual se aborda desde un doble prisma. Por un lado, se estudian las dos vertientes del derecho de sufragio: la activa y la pasiva; mientras que, por otro, el capítulo aborda el rol de los partidos políticos como el instrumento jurídico que permite canalizar estas dos vertientes. Este capítulo no se limita únicamente a describir el marco constitucional de estas figuras, sino que también realiza un análisis prospectivo acerca de temas de rigurosa actualidad en el debate público como es la extensión del sufragio activo a los mayores de dieciséis años. Los autores enmarcan el mismo dentro de una tendencia general a favor del mismo siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa, exponiendo los argumentos a favor y en contra de esta ex-

tensión del sufragio activo, lo que les lleva a la conclusión de la necesidad de estudiar decididamente su posibilidad de implantación comenzando por las elecciones municipales.

En el tercer capítulo comienza lo que podríamos denominar la segunda parte del libro, íntegramente dedicada al procedimiento electoral. Este nos presenta una panorámica de todas las instituciones que intervienen en la organización del proceso electoral, resaltando sus funciones y competencias más relevantes. El estudio no se limita a la Administración electoral propiamente dicha (Juntas y Mesas electorales), sino que también presta atención a otras instituciones de la Administración ordinaria —tanto a nivel estatal, autonómico como local— que tienen atribuidas funciones en materia electoral, incluido el caso singular del Tribunal de Cuentas como órgano fiscalizador de la actividad económico-financiera relativa a los procesos electorales. Además, los autores también ponen de relevancia el papel que realizan algunos sujetos cara a una correcta organización y celebración del proceso electoral, caso de los representantes de la administración y de los partidos políticos. En esta línea, los autores resaltan una de las carencias de nuestra legislación electoral como es la no regulación de la presencia de observadores electorales.

Los elementos que componen los sistemas electorales, cuestión central en cualquier obra sobre derecho electoral, son objeto de análisis en el Capítulo 4. Este capítulo se divide en tres secciones diferenciadas. En la primera de ellas, se abordan las cuestiones clásicas

sicas de todo sistema electoral: el tamaño de la cámara, la fórmula electoral, la barrera, etc. A pesar de ser una sección eminentemente técnica, también encontramos algunos ejemplos prácticos de cómo funcionan los diferentes modelos, los cuales resultan muy ilustrativos para el lector no experto en el tema, permitiéndole rápidamente familiarizarse con los mismos. La segunda sección, titulada «Los sistemas electorales en España», contiene una verdadera guía de todos los sistemas electorales que podemos encontrar en España, la cual resulta de sumo interés como obra de consulta al incluir no solo el nivel nacional y autonómico sino también el local, el provincial y el europeo. El capítulo finaliza con una breve referencia al debate académico existente acerca de la relación entre sistema electoral, sistema de partidos y satisfacción democrática. Este debate ha cobrado gran relevancia en España en los últimos años con el surgimiento de nuevos partidos —mutando el modelo, a juicio de los autores, desde el bipartidismo imperfecto hacia el pluripartidismo moderado—, por lo que quizá se echa de menos una mayor profundidad en el análisis, si bien ello podría suponer alejarse del objeto principal del libro.

El capítulo 5 está consagrado al procedimiento electoral, detallando exhaustivamente todas las operaciones que deben llevarse a cabo para la celebración de las elecciones. En él, quedan patentes los dos rasgos principales que caracterizan el procedimiento electoral en España, la rapidez y la coordinación, siendo esta última esencial dado el elevado número de actores

involucrados. A lo largo del estudio, los autores señalan algunos aspectos que han sido objeto de debate en las últimas citas electorales como la difusión de propaganda electoral en medios públicos, la participación en los debates electorales o la prohibición de difusión de encuestas electorales. Aquí podemos observar la rigidez característica del derecho electoral, el cual presenta dificultades, pese a los intentos de la Junta Electoral, para adaptarse al nuevo escenario pluripartidista dentro de una sociedad digital en la que las nuevas técnicas de comunicación han desbordado los paradigmas tradicionales. A pesar de estas imperfecciones, cuya corrección corresponde al legislador, los autores no tienen dudas en concluir que el procedimiento electoral en España cumple con todos los estándares internacionales en la materia, así como cuenta con mecanismos suficientes para garantizar que el proceso electoral sea libre, igualitario y justo.

Aunque los partidos políticos ya fueron objeto de análisis en el capítulo segundo, los autores los retoman en el sexto para tratar su financiación ordinaria así como la financiación electoral. Este capítulo, eminentemente técnico, trata en profundidad algunos aspectos que normalmente son relegados a un segundo plano en las obras sobre derecho electoral. Junto a la financiación propiamente dicha, el libro también se ocupa de la contabilidad electoral y de los sistemas de control de la financiación política analizando las últimas reformas llevadas a cabo en relación con este último aspecto con el objetivo de cumplir con las recomendaciones del GRECO en aras de satisfacer los principios de trans-

parencia y responsabilidad asociados a la gestión de fondos públicos.

Para concluir, la obra viene a cerrar el círculo del proceso electoral con un último capítulo, el séptimo, dedicado a los recursos electorales como mecanismos de garantía de la corrección del proceso electoral y de sus resultados. Este capítulo también incluye un análisis de lo que los autores denominan la zona gris entre derecho electoral y parlamentario, en referencia a la adquisición plena de la condición de cargo representativo y los elementos conexos con la misma: el acatamiento de la Constitución y las incompatibilidades. Aunque breve, esta sección arroja luz sobre algunas cuestiones que tradicionalmente eran meramente procedimentales y que, en relación con el *proceso*, han pasado a estar en el centro del debate jurídico y político, detallándose todo el proceso que debe realizar el representante electo para poder acceder de manera plena a la condición de cargo representativo.

La pluralidad de perspectivas de los autores, pues entre ellos hay tanto juris-

tas como politólogos, dota a la obra de un carácter interdisciplinar de gran importancia en una materia fronteriza entre el Derecho constitucional y la Ciencia política como es la electoral. Ello la hace de utilidad no solo para el lector especializado como obra de consulta, sino que también la teoría y práctica que presenta hace que la obra sea de sumo interés para los docentes de la materia pues no solo cuenta con un manual de consulta sino que también puede servir de modelo para ilustrar la materia con ejemplos prácticos. En relación con esta cuestión, es importante destacar que el libro cuenta con un anexo donde no solo encontramos referencias web de utilidad sino también multitud de ejemplos y formularios acerca de las diferentes fases del procedimiento electoral de gran utilidad tanto para las formaciones políticas como para el ámbito académico.

FRANCISCO JAVIER  
ROMERO CARO

*Profesor Asociado de Derecho Constitucional  
Universidad Antonio de Nebrija*

JORGE URDÁNOZ - ENRIQUE DEL OLMO, *Reformar el sistema electoral*, Gedisa, Barcelona, 2019.

En mayo de 2011 se produjo en España una movilización ciudadana sin precedentes que hizo resonar en las calles, de forma unánime, un mismo grito de protesta: «¡No nos representan!». El Movimiento 15-M, o movimiento de los indignados, alentó el despertar político de una buena parte de la ciudadanía española que asistía atónita al descubrimiento de gravísimas tramas de corrupción en los diferentes niveles de gobierno y que, además, soportaba la aplicación de las políticas de austeridad adoptadas para hacer frente a las devastadoras consecuencias de la crisis económica que estalló en el año 2008. A los miles de hombres y mujeres que durante aquellas semanas se manifestaron en las plazas les unía un sentimiento compartido de desafección institucional que, lejos de traducirse en apatía y abstención, procuró la auto-organización política para trasladar a las instancias de decisión diversas reivindicaciones que estaban siendo desoídas. De entre todas ellas, la reforma del sistema electoral fue una de las demandas más aclamadas por los indignados.

Esta mayor concienciación ciudadana sobre las responsabilidades que hay que asumir en el proceso de mejora de la calidad democrática ha favorecido el nacimiento de iniciativas como *Más Democracia*, un foro cívico integrado por prestigiosos analistas y expertos que tiene entre sus objetivos la elaboración de propuestas para corregir las principales deficiencias de nuestro sis-

tema político e institucional. En el marco de su compromiso con el fomento y desarrollo de los valores democráticos —una labor siempre conveniente, pero que se ha vuelto indefectible en los tiempos que corren—, este foro ha impulsado un proyecto editorial que aborda, en clave divulgativa, los principales desafíos a los que se enfrenta la democracia española. De este modo, consiguen que el lector profano en la materia comprenda cuestiones decisivas para el debate público contemporáneo sin perder ni un ápice de rigor en los planteamientos. El libro que a continuación se reseña es el segundo ejemplar de dicha colección y constituye un excelente ejemplo del enorme esfuerzo pedagógico que supone sintetizar para el gran público las virtudes, defectos y posibilidades de reforma de un objeto de estudio tan complejo como es nuestro sistema electoral.

El prólogo de la obra corre a cargo de Cristina Monge, politóloga y vicepresidenta de la plataforma *Más Democracia*. En este breve capítulo introductorio, la autora nos recuerda que nuestro sistema electoral es «hijo de su tiempo» (p. 10), de modo que en él se reflejan los paradigmas y las cautelas de un momento histórico tan delicado como fue la transición de la dictadura franquista a la democracia constitucional de 1978. Así, la precariedad del asociacionismo político en la España del momento nos explica el protagonismo indiscutible que se decidió otor-

gar a los partidos; la preocupación por la inestabilidad gubernamental condujo a la implementación de mecanismos que favorecieran a las fuerzas políticas mayoritarias; y las tensiones territoriales, junto con las crecientes disparidades entre el mundo rural y el urbano, influyeron en la definición de elementos tan importantes como las circunscripciones electorales y la distribución de escaños. Con esta contextualización, Monge aporta la perspectiva histórica que ayuda a conocer las motivaciones del legislador y a despejar los porqués del diseño de nuestro sistema electoral.

Tras el oportuno prefacio, la lectura se organiza en dos bloques fácilmente reconocibles. En el primero, el profesor de Filosofía del Derecho Jorge Urdániz disecciona el modelo electoral español para identificar los males que le aquejan: por un lado, aquellos que afectan a principios fundamentales sobre los que se sustenta la teoría de la democracia; y, por otro lado, las consecuencias negativas que se proyectan en el orden institucional. Señaladas todas las disfunciones del sistema, el segundo bloque recoge la contribución del sociólogo Enrique del Olmo donde se exponen varias propuestas de reforma del sistema electoral, las cuales han sido elaboradas por el foro *Más Democracia* y presentadas ante la Subcomisión correspondiente del Congreso de los Diputados en marzo de 2018. Es momento de analizar, con el merecido detenimiento, las aportaciones de ambos autores.

El profesor Urdániz inicia su capítulo con un análisis holístico en el que, antes de enumerar las imperfecciones de nuestro modelo electoral, re-

conoce el valor y deseabilidad de sus aspectos positivos: escasa fragmentación del sistema de partidos en el arco parlamentario, representación proporcional de las formaciones políticas más relevantes, adecuada inserción de los nacionalismos periféricos, estabilidad y alternancia de los gobiernos y mayor facilidad para atribuir responsabilidades a nuestros representantes. Ahora bien, el autor reivindica que «los ciudadanos españoles nos merecemos esos efectos [...] y que además nos los merecemos sin tener que pagar el peaje de ciertos defectos que acompañan, desde el principio, al sistema» (p. 17); por tanto, cree posible corregir las carencias que provocan el malestar ciudadano sin perder los rendimientos que durante todos estos años han posibilitado el razonable discurrir parlamentario. En la búsqueda de ese equilibrio, Urdániz utiliza como guía los principios filosóficos esenciales que sustentan a las democracias contemporáneas: la igualdad política, la libertad electoral y el gobierno de la mayoría. Unos principios que, desde su punto de vista, no están suficientemente garantizados en nuestro sistema electoral.

Con un estilo muy persuasivo plagado de afirmaciones tan desoladoras como lapidarias, el autor argumenta, en primer lugar, que somos «ciudadanos políticamente desiguales» (p. 18) porque «tenemos sufragio universal, todos votamos, pero no tenemos igualdad de sufragio, puesto que no todos los votos valen lo mismo» (p. 23). Y esos votos no tienen el mismo valor, o el mismo peso, debido a la división en circunscripciones electorales provinciales y al número de escaños asignados



en cada una de ellas. Nuestra normativa electoral propicia que, en el marco de unos comicios generales, cada escaño del Congreso de los Diputados represente a un número distinto de electores (*malapportionment*), de manera que los votantes de las provincias más pobladas se encuentran peor representados que los de las provincias de lo que ahora se conoce como «España vaciada»; o dicho de otra manera: el voto de un salmantino tiene mayor valor en términos de escaños que el de un sevillano. Estas diferencias constituyen una vulneración palmaria del derecho fundamental al voto igual, tal y como ha dictaminado en más de una ocasión la jurisprudencia americana; pero para Urdániz, la auténtica gravedad del problema radica en que dicha vulneración se encuentra blindada constitucionalmente al quedar consagrados, en el art. 68 de nuestra norma fundamental, algunos de los elementos que favorecen esa disparidad: circunscripción provincial, número mínimo de escaños por provincia y número máximo de 400 diputados en el Congreso.

Además de la desigualdad política, el autor también denuncia que en nuestro país unos ciudadanos «son más libres que otros» a la hora de votar «dependiendo del lugar en el que estén censados» (p. 34). Esa coacción sobre la capacidad de decisión del votante procede de un efecto psicológico que afecta a las circunscripciones donde se elige un menor número de escaños: nos referimos, como no podía ser de otro modo, al efecto del «voto útil». Para Urdániz es intolerable que los electores de provincias poco pobladas tengan que situarse en el dilema de votar con

sinceridad, pero conscientes de que su partido nunca va a tener opciones reales de conseguir un escaño en su circunscripción, o sucumbir a la presión y votar la candidatura de alguna fuerza mayoritaria a pesar de no ser la opción partidista que más les convenza. Estas libertades desiguales, sumadas a la falta de un mismo valor del voto, contribuyen a romper con el principio de la mayoría puesto que «lo normal en España es que el gobierno no se encuentre respaldado por una mayoría de votantes» (p. 36). Así, se puede comprobar que desde el año 1982 todos los gobiernos de nuestro país, contaran o no con una mayoría absoluta en el Parlamento, han tenido un respaldo popular inferior al 50% de los votos totales escrutados.

Pero el ejercicio del poder por parte de la minoría no es la única consecuencia negativa que proyecta nuestro modelo de sistema electoral. A pesar de que la Constitución española preceptúa que la representación política debe ser proporcional, lo cierto es que existe un claro sesgo a favor de los partidos mayoritarios debido a la sobrerrepresentación de las circunscripciones pequeñas donde el elector es menos libre y a la infrarrepresentación de las circunscripciones grandes donde el votante ni siquiera se plantea la «utilidad» de su voto. Esta combinación afianza un bipartidismo que impide la consagración de nuevas formaciones políticas y pone trabas a la generación de relaciones de representación más cercanas, ya que el electorado español siente que le ha sido arrebatada su capacidad para fortalecer o debilitar a los partidos con su voto. El au-

tor tan sólo rompe una lanza a favor del sistema electoral vigente cuando aborda la cuestión territorial, ya que considera demostrada su capacidad para integrar de manera proporcional en el Congreso a los regionalismos y a los nacionalismos periféricos; así pues, los problemas de representación política de las identidades territoriales no se deben tanto a la ordenación de los procesos electorales como a la configuración de nuestro modelo bicameral, donde el Senado sigue sin actuar como una verdadera institución representativa de la pluralidad territorial del país.

Observados los síntomas y realizado el diagnóstico, es momento de prescribir el correspondiente remedio. Enrique del Olmo asume esta labor en la segunda parte del libro y, para ello arranca con la afirmación de los dos principios básicos sobre los que debe sustentarse cualquier propuesta de reforma de nuestro sistema electoral: el voto igual —con el fin de que todos los sufragios «valgan lo mismo y aporten la misma parte alícuota de representatividad» (p. 85)—; y el voto próximo —para obligar a «una relación [representativa] lo más cercana posible con la población y el tejido asociativo del territorio, a una rendición de cuentas y a la transparencia de sus actos» (p. 86)—. Se trata del enlace perfecto entre el bloque analítico y el propositivo, entre la crítica racional y el esfuerzo reformista. No en vano, ambos autores insisten a lo largo de la obra en la importancia de recuperar los valores, principios y derechos como armazón teórico imprescindible para articular una producción legislativa de calidad, coherente, sustanciosa y eficaz.

Satisfacer el ideal del «voto igual y próximo» que propugnan ambos autores exige una profunda transformación del sistema electoral que ha de ir acompañada de una reforma de nuestro texto constitucional, y esta es la propuesta que aborda Enrique del Olmo en primer lugar. El sistema sugerido —que se inspira en el modelo alemán— simultanea la elección a través de distritos unipersonales de tamaño poblacional homogéneo con las listas proporcionales presentadas por los partidos en circunscripciones de ámbito autonómico. La asignación final de los escaños en cada una de las Comunidades Autónomas se llevaría a cabo utilizando una ratio votos/diputados a nivel estatal tras sumar los resultados de todas las circunscripciones autonómicas. ¿Qué se conseguiría con esta combinación de elecciones? Por un lado, los escaños unipersonales garantizarían una representación directa que implicaría mayor cercanía o vinculación entre el elegido y la población que le elige; y, por otro lado, la ratio estatal aplicada en cada Comunidad Autónoma eliminaría la desigualdad del valor del voto entre territorios a la vez que permitiría alcanzar un resultado mucho más proporcional. La propuesta de reforma se completa con una barrera de entrada del 3% a nivel nacional para poder optar al reparto proporcional de escaños, cuestión que los autores desean someter a debate porque intuyen que puede ser problemática en el marco de nuestra diversidad político-territorial.

La propuesta descrita es enormemente compleja, no sólo en términos conceptuales o de técnica jurídica, sino

también en el plano de la arena política. Consciente de la dificultad —por no decir imposibilidad— que plantea el llevar a buen término una iniciativa de reforma constitucional, del Olmo enumera hasta diez propuestas de reforma legislativa que esquivarían la modificación de nuestra norma fundamental. Lógicamente se trata de un conjunto de medidas mucho menos ambiciosas, pero no por ello dejan de contribuir a la consecución de un sistema electoral que satisface mejor la máxima del «voto igual y próximo», y que resulta más garantista con los derechos de participación política de la ciudadanía española. Dichas medidas son: i) reducir el mínimo de escaños por circunscripción de dos a uno con el objetivo de lograr un mayor ajuste entre electores y representantes; ii) sustituir la fórmula d'Hondt por otra fórmula de asignación de escaños que también sea proporcional pero no tenga sesgos hacia los partidos mayoritarios (Sainte-Laguë o Hare); iii) ampliar los escaños del Congreso de los Diputados de 350 a 400 para mejorar la proporcionalidad y situarnos en la media europea en lo que a la ratio población/diputados se refiere; iv) eliminar el voto rogado para los españoles que viven en el extranjero, facilitando el voto presencial en las Embajadas y habilitando el voto electrónico; v) procurar la plena paridad de género en la representación política obligando a elaborar las candidaturas electorales mediante listas cremallera; vi) modificar el sistema de selección de los candidatos implementando las primarias abiertas a la ciudadanía y desbloqueando mediante el voto preferencial unas

listas electorales que deben ser más transparentes; vii) limitar la actividad política representativa a dos mandatos consecutivos o tres alternos; viii) avanzar en la implementación de un voto electrónico seguro, fiable y verificable; ix) regular la obligatoriedad de los debates electorales televisados para contribuir al ejercicio de una participación política informada y contrastada; y x) incorporar tecnologías que posibiliten el voto de personas discapacitadas o con dificultades.

La obra concluye con un breve estudio del posicionamiento de las principales formaciones políticas estatales sobre las posibilidades de cambio del sistema electoral. El Partido Popular se ha mostrado receptivo a una reforma a partir del año 2015, momento en el que empieza a reclamar el gobierno para la lista más votada con el fin de asegurar la gobernabilidad y estabilidad de los mandatos. El Partido Socialista, por su parte, ha variado su criterio con el transcurso de los años: si bien durante décadas tampoco manifestó interés alguno por modificar la normativa, en el año 2011 propusieron una reforma de profundo calado que nos acercara al modelo germano e implementara las listas abiertas o desbloqueadas; sin embargo, estas expectativas de cambio se han rebajado en los últimos años y en los programas electorales de 2015 y 2016 sólo se especificaban reformas genéricas y puntuales tales como la facilitación del voto electrónico, la mejora de la proporcionalidad o la desaparición del voto rogado. Las propuestas más rupturistas y perfiladas las encontramos en los nuevos partidos. En Podemos —y también en

su compañera de coalición, Izquierda Unida— proponen la modificación de la circunscripción electoral para sustituir la provincia por la Comunidad Autónoma; asimismo, también plantean crear una circunscripción exterior, adoptar una fórmula electoral de media mayor e incluir las primarias internas de los partidos en la regulación de la Junta Electoral Central. La estrategia originaria de Ciudadanos, en cambio, aspiraba a implementar en España el sistema mixto alemán con distritos unipersonales y listas proporcionales, si bien estas exigencias se han ido diluyendo en el marco de las negociaciones para formar gobierno con las fuerzas políticas mayoritarias.

Sea como fuere, lo cierto es que al analizar los posicionamientos de cada uno de los principales partidos a nivel estatal vemos que existen varias pretensiones compartidas por la práctica totalidad de las fuerzas políticas: trabajar por la implementación del voto electrónico, eliminar el voto rogado, garantizar el ejercicio de derecho de sufragio para las personas con dificultades y democratizar los procesos de elaboración de las candidaturas electorales. Se trata de reformas con un impacto transformador muy limitado, pero este espacio de consenso puede servir para abrir un debate de mayor calado sobre el diseño de un nuevo sistema electoral cuyos parámetros reflejen de forma fiel la complejidad social de nuestro país y, al mismo tiempo, posibiliten legislaturas estables.

El espíritu de esta obra bebe de la indignación del «¡No nos representan!» y por ese motivo es una crítica del sistema electoral que a veces resul-

ta mordaz, pero también es una defensa encendida de la necesidad de su reforma. No obstante, casi una década después de la *#spanishrevolution*, el panorama sociopolítico de este país ha cambiado sustancialmente: el sistema de partidos se ha fragmentado, se han consolidado nuevas formaciones políticas con representación parlamentaria, e incluso ya se ha puesto en marcha la primera experiencia de un gobierno estatal de coalición. Todo ello sin que se haya abordado la reforma del sistema electoral, ni a nivel legislativo ni en el ámbito constitucional. Por tanto, el lector se pregunta: ¿realmente es tan urgente y necesario revisar la normativa y volver a construir consensos cuando el modelo que parecía blindar el bipartidismo ha sido capaz de generar un parlamento pluripartidista y ha podido poner fin a los gobiernos monocolors? Quizá una perspectiva menos determinista a la hora de valorar el diseño institucional y más atenta a las interacciones entre el régimen electoral y los nuevos comportamientos políticos de la ciudadanía española, hubiera reforzado el discurso de los autores sobre la conveniencia de una reforma inspirada en principios teóricos tan encomiables como el de «una persona, un voto, un mismo valor de voto».

En cualquier caso, la doctrina constitucional necesita de obras valientes y de autores militantes que no abandonen su compromiso con la mejora de la sociedad que les rodea. Es por ello que sólo podemos congratularnos de la publicación de un libro como el que aquí se reseña. El empleo de un lenguaje sencillo, así como la incorporación de gráficos, tablas y

metáforas recurrentes, facilitan una lectura ágil y didáctica que enriquece el debate político y eleva el nivel intelectual del mismo. Una opinión pública ilustrada y con espíritu crítico garantiza el ejercicio cualitativo del derecho de participación política; celebremos, pues, la existencia de iniciativas como el foro *Más Democracia*,

que procuran la democratización del acceso al conocimiento y contribuyen a forjar ciudadanías mejor informadas y más libres.

ALICIA GONZÁLEZ MORO

*Contratada Predoctoral FPU  
Departamento de Derecho Constitucional  
de la Universidad de Sevilla*

FRANCISCO PALACIOS ROMEO – ENRIQUE CEBRIÁN ZAZURCA, (eds), *Elegir cómo elegir. Retos y urgencias del régimen electoral en España*. Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza, 2018.

En fechas recientes la doctrina española, tradicionalmente centrada de forma prioritaria en la protección de los derechos, está recuperando temas relacionados con el sistema democrático, probablemente en respuesta a la situación de crisis de representatividad en la que nos encontramos inmersos desde hace años. Uno de los aspectos centrales en esta materia es, sin duda, el funcionamiento del sistema electoral, entendido en un sentido amplio. Este es, precisamente, el objeto de atención del libro que ahora comentamos, que lleva por título «*Elegir cómo elegir. Retos y urgencias del régimen electoral en España*».

Una de sus mayores virtudes es abordar prácticamente todos los aspectos problemáticos de la dinámica funcional de nuestro sistema de representación política, señalando, además, que las bases normativas sobre las que este se ha construido fueron pensadas para otro tiempo, y ello hace necesaria su revisión. Así, en esta obra se tratan desde las discusiones clásicas relativas al concepto de representación, o al *trade-off* entre gobernabilidad y proporcionalidad en los sistemas electorales, hasta el análisis de problemas más concretos relacionados con la financiación de los partidos, el derecho a la información durante los procesos electorales, o el ineludible debate acerca de la desigualdad de género en la esfera político-pública, evidenciando los muchos retos pendientes que hoy debe-

mos afrontar, si queremos fortalecer nuestra democracia. A la riqueza de temas señalada, se le añade una igualmente enriquecedora diversidad de posturas entre los autores de esta obra, que defienden, en ocasiones, concepciones muy distintas del modelo ideal de representación, y lo hacen, además, valiéndose de orientaciones metodológicas también diversas. Todos ellos trabajan con rigurosidad y aportan, cada uno desde su particular mirada, críticas valientes y sugerentes consideraciones que convierten a esta obra en un libro necesario, como necesario es continuar reflexionando sobre nuestro sistema electoral, porque en ello nos jugamos la calidad de nuestra democracia.

El primero de los cinco capítulos que componen este libro corre a cargo de Francisco Palacios Romero, y lleva por título «*Democracia, representación y sistema electoral, una histórica difícil empatía bajo lógica de control hegemónico*». El profesor de la Universidad de Zaragoza realiza una reflexión general, introductoria del resto de la obra, sobre los supuestos conceptuales históricos que articulan la noción y el propio sistema de representación política en las democracias constitucionales. Y lo hace, por una parte, muy conscientemente de que es en la calidad de la representación política actual en la que se dirime la propia supervivencia del telos democrático del sistema y, por otra, desde un punto de vista teórico

sumamente crítico con la articulación de dicha representación en la práctica constitucional moderna. Para el autor, la combinación entre la generalizada ausencia de instrumentos de participación política, y una representación históricamente canalizada como un concepto sofisticado al servicio de un consorcio de intereses hegemónicos, ha dado como resultado la falta de un consenso histórico cívico-político al modelo representativo vigente y lo ha convertido, en la práctica, en un instrumento orientado al beneficio de la clase económico-política dominante.

Dentro de su crítica a los instrumentos de participación en la Constitución del 78, destaca su idea de cómo un verdadero «minimalismo constitucional» en cuanto a la previsión positiva de instrumentos de participación, que convirtió el referéndum en una pura y excluyente prerrogativa presidencial configurada desde el punto de vista territorial como un privilegio centralista, ha podido conjugarse con un «maximalismo dogmático» que, aun cuando articula la participación como verdadero derecho fundamental a través del artículo 23 de la CE, no extrae de esta misma configuración ninguna consecuencia más allá de las previsiones orgánicas del texto. Subraya, además, la falta de creatividad del derecho constitucional español, así como la falta de voluntad política o intelectual para profundizar en la arquitectura de instrumentos democráticos de participación. Más allá de esto, el profesor Palacios reflexiona sobre la crítica doctrinal moderna al siempre complejo y problemático concepto de representación política. Partiendo de

autores clásicos como Pitkin, Manin o Urbaniti, denuncia las insuficiencias de un concepto que se ha demostrado incapaz de afrontar los retos que las transformaciones de la sociedad actual han planteado al modelo representativo. En este sentido, no cabe duda de que parte de la crisis política actual es una crisis de legitimidad política derivada de una crisis en la representación política. Y también es cierto, y probablemente este sea uno de los méritos de la aportación del autor, que no es tan solo en los partidos políticos en donde debemos encontrar a los responsables de ese «vacío» del que ya hablaban autores como Mair, y que ha terminado conduciendo a lo que el autor denomina un modelo de «representación asistida». Desde hace no mucho tiempo, la doctrina empieza a ser consciente de la necesidad de repensar el propio concepto de representación, y de relacionarlo indefectiblemente con conceptos como los de transparencia, control institucional o rendición de cuentas, en línea con autores como Rosevallon. En definitiva, se plantea la necesidad de relacionar, desde un punto de vista político-constitucional, nuestro concepto teórico de representación con la articulación práctica de las condiciones necesarias para la eficacia de un modelo representativo moderno. El trabajo que comentamos se encuadra en esta corriente de reflexión crítica, al insistir en la relación entre representación y sistema electoral, pero también al remarcar la relación que guarda la técnica electoral propiamente dicha con la cultura electoral, la financiación equilibrada, los regímenes de incompatibilidades rigurosos o

las burocracias no excluyentes. Para el autor, todos ellos son elementos perseverantes de disfunción democrática, y constituyen el fondo del verdadero nudo gordiano de la representación. Entrando en cada uno de estos elementos, siempre combinando una visión general y una atención particular al ordenamiento español, repasa los fallos y las debilidades del sistema. Destaca aquí, creemos, la reflexión del autor sobre la importancia de la cultura cívico electoral, su afirmación de que la democracia deliberativa y sus condiciones de realización deberían considerarse condiciones *sine qua non* de la representación, su rescate de las teorías Lippman, y sus apuntes sobre la necesaria formación de códigos de comprensión que formen lo que él ha denominado ya en otros trabajos una «constitución comunicacional». Resultan también interesantes sus consideraciones a propósito de las fórmulas de «e-democracia» y su potencial para corregir algunas deficiencias del sistema actual, y su posición, minoritaria en la doctrina, acerca de la conveniencia de iniciar una reflexión acerca de la introducción de mecanismos distintos a la elegibilidad derivada para la formación de órganos constitucionales como el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, la Fiscalía General o el Consejo de Estado.

El segundo de los capítulos del libro recoge la contribución del profesor Joaquín Urías. A pesar de su modesto título, «*Nota sobre el derecho a la información durante los procesos electorales*», más que de una simple «nota», se trata de una exhaustiva exposición sobre el

régimen jurídico de la propaganda y la información electoral en nuestro país. En este estudio, el profesor Urías se embarca en un análisis sistemático del tratamiento que realizan la LOREG y la normativa de desarrollo dictada por la Junta Electoral Central sobre el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho información en los períodos electorales. Para ello, parte de la distinción básica entre el ejercicio de la libertad de expresión recogido y regulado por la LOREG, que es en esencia la simple regulación de la emisión de propaganda electoral en medios públicos y privados, y la regulación en dichos medios de la información electoral, concepto que el autor distingue, a nuestro juicio muy adecuadamente, del de la transmisión de información veraz en el sentido del artículo 20.1 de la Constitución. Como es sabido, la LOREG regula por una parte la cesión de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios públicos y por otra la posible compra de propaganda en medios privados que no sean televisiones. Respecto a la cesión de espacios gratuitos, el autor subraya, con gran parte de la doctrina, el carácter desfasado de una regulación que tan sólo prevé la propaganda en prensa, radio y televisión, obviando la importancia que ha adquirido hoy en día la comunicación política y electoral a través de medios digitales. En todo caso, es cierto que este pretendido derecho de antena, antes que un elemento de realización del obligado pluralismo de los medios de comunicación públicos, parece más un instrumento de fomento electoral que no puede entenderse como un contenido impuesto por la



Constitución, aunque sea coherente con ésta.

Un elemento central de la aportación profesor Urías es su insistencia en la necesidad de entender el concepto de información electoral previsto en la LOREG con un criterio restrictivo. Solo entendiendo que por información electoral esta norma se está refiriendo la información relativa a los actos de promoción de las distintas opciones electorales, es decir, a la información tendente a transmitir ofertas electorales, y no a transmitir informaciones sobre hechos veraces que resultan relevantes para la ciudadanía, puede resultar constitucional la regulación prevista la ley orgánica. Esta regulación distingue entre información electoral en medios de comunicación públicos o privados de una forma tan suave que la pretendida diferencia termina minimizándose en la práctica. Respecto a los medios públicos, el artículo 66 de la LOREG establece unos principios que deberán respetarse desde la convocatoria electoral y que afectarán a toda la programación, no sólo a los espacios informativos o la información electoral. Resulta esclarecedor el análisis que el autor realiza de estos principios, en la medida en que demuestra su limitada carga normativa. Así, nos plantea que del respeto al pluralismo político y social poco más puede derivarse que un mandato de utilización que impida cualquier limitación a la presencia de fuerzas políticas que no esté justificado por principio de proporcionalidad. Resulta también difícil entender el respeto al principio de igualdad como algo distinto a un genérico mandato de no discriminación, y la neutralidad infor-

mativa parece una exigencia obvia en los medios de comunicación pública. En igual sentido, podría interpretarse la observancia del principio de proporcionalidad, introducido en la reforma de 2011, como un mandato genérico de distribución equitativa de la cantidad información, un deber de orientación general hacia una no desproporción en la cantidad de información electoral sobre cada formación. Sin embargo, este principio, a pesar de la posición poco destacada que le otorgó la ley, ha sido especialmente desarrollado por la Junta Electoral Central, que ha hecho girar sobre él toda la regulación de la información electoral.

Por último, se analiza la regulación establecida por la Junta Electoral Central en esta materia, básicamente en sus conocidas Resoluciones 4/2011 y 1/2015, de una manera crítica. Para el autor la JEC ha realizado un uso cuando menos muy amplio de su capacidad para dictar resoluciones de carácter general que aclaren la Ley, al traducir el genérico principio de proporcionalidad antes mencionado en un reparto aritmético de la información electoral, que excluye cualquier criterio profesional. Este tratamiento sumamente detallado de la información electoral durante la campaña es lo que lleva a la necesidad de subrayar que tan sólo puede resultar aplicable a la información electoral entendida como mera transmisión de los actos de propaganda electoral de los partidos, una información muchas veces ya elaborada por ellos mismos, y que no impedirá el ejercicio del derecho de información de los medios, esto es, el derecho a transmitir según criterios profesiona-

les las informaciones veraces y relevantes que afecten a los candidatos o a los partidos. En todo caso, como subraya el profesor Urías, corresponde a la Ley Orgánica la regulación de todo lo que afecte al derecho fundamental a la información en periodo de campaña o fuera de ella, y no parece que las Resoluciones de la Junta Electoral Central puedan ocupar el mismo espacio sin graves dudas constitucionales sobre el rango o la competencia normativa constitucionalmente adecuada en estos casos. En definitiva, a nuestro juicio, también en este ámbito la regulación legal de nuestra la campaña electoral resulta actualmente insuficiente, cuando no obsoleta, para regular los modernos procesos electorales, y es fruto de una inercia legislativa que convendría superar.

La tercera aportación al trabajo comentado es de la profesora Silvia Soriano Moreno, y lleva por título «*El sistema electoral del Congreso de los diputados: análisis, proporcionalidad y propuestas de mejora*». Como es sabido, el debate sobre la reforma del sistema electoral, acerca de la mejora de su proporcionalidad y los efectos que ello conllevaría sobre la estabilidad gubernamental, ha sido un tema recurrente en nuestra literatura jurídica. No obstante, como señala la autora, el cambio en el sistema de partidos acontecido en 2015 implica la posibilidad de replantearnos los términos del debate. De hecho, cabe discutir si hemos llegado al pluralismo actual a pesar el sistema electoral, o porque dicho sistema no era tan estabilizador de una determinada situación política como se predicaba. En todo caso, la apuesta de la pro-

fesora Soriano por el aumento de la proporcionalidad resulta clara. Su trabajo se centra en comprobar con tablas estadísticas los efectos sobre la misma de las distintas propuestas políticas y doctrinales que se han realizado sobre el tema en los últimos tiempos, partiendo de los resultados electores de las elecciones generales de 2016 su estudio resulta muy sugerente, porque permite contrastar gran parte de las afirmaciones que se realizan frecuentemente sobre este tema, y medir exactamente el efecto de cada una de las propuestas sobre la proporcionalidad y la representatividad del sistema. Así, utilizando el índice de proporcionalidad Mackie y Rose, y con los datos del 2016, podemos ver que el índice de proporcionalidad es del 92,7, algo que no parece del todo preocupante. Se produce también una prima electoral que beneficia, ante todo, al primer partido y también, en menor medida, al segundo. No obstante, como puede comprobarse en las tablas elaboradas por la profesora, el principal problema del sistema electoral del Congreso se deriva de la circunscripción, de la conocida sobrerrepresentación de las provincias interiores menos pobladas. Las circunscripciones entre 2 y 5 escaños, 26 provincias, eligen 101 diputados —lo cual supone el 29% de la cámara—, representando a solo 9.175.000 habitantes, frente a un segundo grupo de circunscripciones de entre 6 y 9 escaños, 17 provincias, que eligen 119 diputados —el 34% de la cámara—, representando a 15.800.000 habitantes. Por último, las provincias de más de 10 escaños, siete, eligen a 128 diputados —el 36,5% de la cámara—, a

pesar de representar a 21.500.000 habitantes.

Simulando los resultados que se habrían obtenido aplicando las propuestas de reforma analizadas a los votos obtenidos en las elecciones generales del año 2016, la autora demuestra que la clave para mejorar la representatividad es cambiar la circunscripción, lo cual requeriría una reforma constitucional. Destaca entre sus conclusiones que la circunscripción autonómica permitiría alcanzar un índice de proporcionalidad del 98,5%, junto con la eliminación de prácticamente todos los elementos de sobrerrepresentación en el sistema. Reconoce, no obstante, que no es probable que tal reforma constitucional sea políticamente posible en estos momentos, más aún cuando no parece factible siquiera la reforma legal el sistema electoral. Y es cuestionable también, añadiríamos, que sea aconsejable una fórmula electoral que obvie, no solo los factores de estabilidad gubernamental tras las experiencias recientes, sino también la realidad de lo que hoy ha dado en denominarse «la España vacía» o —de forma más crítica y también, creemos, más exacta—, «la España vaciada».

«¿Qué elegir? *La crisis del sistema parlamentario de la Constitución de 1978, el problema de la gobernabilidad en España y la lógica de la fórmula mayoritaria*» constituye la aportación del profesor Carlos Ruiz Miguel a la obra. En ella, el profesor de Santiago de Compostela, realiza una dura crítica a las transformaciones que ha venido sufriendo nuestro sistema constitucional, desde sus inicios hasta la reciente evolución política del país, marcada por una clara

incapacidad de las mayorías políticas eventuales de distinto signo para conseguir alcanzar objetivos políticos estables, e incluso para la mera formación de un gobierno estable. A su juicio, el camino a seguir para apuntalar nuestro sistema es una reforma constitucional que consagre el sistema electoral mayoritario. El autor encuentra las causas de la actual crisis del Estado constitucional español en las restricciones impuestas al principio democrático, valga la regulación de la iniciativa legislativa popular o del referéndum, y también en la consagración de un modelo de democracia de partidos, el llamado Estado de partidos, aceptado en un principio críticamente por la doctrina, y desarrollado legislativamente hasta sus extremos. Por otra parte, en línea con sus obras anteriores, destaca cómo determinados tipos de «práctica jurídico-estatal», especialmente la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, han producido mutaciones importantes de la Constitución, entre las que cabe destacar la de la distribución territorial del poder, como demostraría la crisis catalana. En todo caso, la crisis del régimen constitucional del 78, como titula la tercera parte de su trabajo, sería ante todo una crisis de gobernabilidad y, para él, la más realista de las soluciones posibles consistiría en la adopción de un sistema electoral mayoritario uninominal para el Congreso. Tal sistema implicaría una cierta pérdida de representatividad, pero también permitiría establecer una relación directa entre el representante y los electores, debilitaría decisivamente a las élites de los partidos polí-

ticos, y garantizaría mayorías estables de gobierno.

El último capítulo del libro comentado es el de la profesora Itziar Gómez Fernández, cuyo título es «*Democracia paritaria y paridad electoral: conceptos básicos para alumnos de primero*». En este trabajo se realiza una reflexión profunda sobre los fundamentos en que se sustenta la democracia paritaria como verdadero cambio de paradigma de la democracia constitucional actual, distinguiéndola de la paridad electoral y analizando algunos ámbitos donde se puede ver claramente tanto la ausencia de paridad como la necesidad de utilizar nuevas categorías jurídicas para conseguir una igualdad real y efectiva. La profesora Gómez no rehúye aquí ni la respuesta directa a las objeciones más frecuentes que se plantean a la visión «feminista» de la paridad, ni la toma de postura militante por un determinado entendimiento de la democracia paritaria, ni, obviamente, un análisis consecuente de las medidas jurídicas adoptadas en el ámbito, más reducido, de la paridad electoral.

Sobre la necesidad de adoptar medidas encaminadas hacia una democracia paritaria la autora es clara; parafraseándola, la pregunta última no debería ser por qué las mujeres tienen que estar en los ámbitos de decisión, sino cómo es posible justificar abiertamente, sin atentar contra el principio de igualdad, que las mujeres no estén ahí cuando se dan todas las condiciones objetivas para ello. A pesar de que en las sociedades europeas las mujeres tienen acceso a un mismo nivel de formación que sus compañeros varones, y cuentan con un marco normativo apa-

rentemente neutral respecto al sexo, continúan excluidas de los puestos decisorios. La superación de esta discriminación de hecho es imprescindible, a no ser que estemos dispuestos a arrastrar lo que para la autora constituye un intolerable déficit democrático. Para ilustrar la necesidad de sustituir nuestro entendimiento de la democracia por una concepción basada en la democracia paritaria —una conquista que trasciende las concretas medidas relacionadas con la composición de las listas electorales, y exige una presencia activa de las mujeres en la esfera pública—, explica cómo los vicios y los sesgos machistas de nuestro sistema hacen que las mujeres sean hoy mayoría en la carrera judicial y, sin embargo, continúen excluidas de los puestos de gobierno del poder judicial y de sus más altas categorías profesionales.

Como señala la autora, «*la democracia paritaria no es una propuesta basada en una división del mundo dos mitades. Es una propuesta que pretende superar la «original» división del mundo en dos mitades, porque parte de la lúcida conciencia de que esa división existe*». Debemos distinguir la paridad electoral, como exigencia de una presencia equilibrada de mujeres y hombres en el ámbito electoral que puede tener como objetivo, como en el supuesto español, garantizar la participación pero no asegurar los resultados, de la democracia paritaria. Esta última proviene del ámbito de actividad del Consejo de Europa, cobra vigor con la conferencia de Atenas de 1992, y que se puede definir como «*la plena integración de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, a todos los niveles y en todos los aspectos de funcionamiento de una sociedad*

*democrática, y mediante estrategias multidisciplinarias*». Esto es, se trataría de un concepto mucho más amplio que el de paridad electoral, que implica la búsqueda de una igualdad económica y la exigencia de unas políticas generales de igualdad de oportunidades. Dentro de este concepto, la Recomendación (2003)<sup>3</sup> del Comité de Ministros entendió como representación equilibrada la presencia de no menos del 40% de cada género, con la indeseada consecuencia de que esta proporción termine consolidando una lectura reduccionista, un cierto techo, de la democracia paritaria. Huyendo del concepto de «cuotas electorales», que la autora reconoce que persigue los mismos objetivos, pero responde a una teoría y a una estrategia distinta, se analizan a continuación las reformas legislativas que, sin alcanzar el nivel constitucional como otros países vecinos, terminan trasladándose a nivel estatal tras haberse introducido a nivel autonómico, en la conocida como «Ley de igualdad» 3/2007, que implica en el ámbito electoral la aparición del famoso art. 44 bis de la LOREG. La profesora de la Carlos III destaca acertadamente que se ha optado por intervenir en el proceso electoral y no directamente en las instituciones de representación parlamentaria o en el procedimiento de selección de candidatos por los partidos, y que la ley concede en el fondo suficiente margen a los mismos para cumplir con la letra de la ley bordeando su espíritu, es decir, que en último término la clave para alcanzar una representación paritaria real en el órgano legislativo, algo que aún no se ha conseguido, queda en manos de la voluntad política de los principa-

les partidos políticos. En este campo tampoco que se esquiva la difícil relación entre listas equilibradas y la demanda de listas abiertas o, más frecuentemente, con listas con voto preferente. La autora reconoce la «intuición intensa» de que el sistema más beneficioso para asegurar la presencia paritaria de la mujer es el proporcional con listas cerradas tipo cremallera, y, quizás sin concretar demasiado, opta, en línea con la profesora Blanca Rodríguez, por la idea de combinar voto preferente y composición equilibrada de la lista, obligando a realizar el número de preferencias de manera paritaria, aun cuando cabe destacar que la autora no ve obstáculos constitucionales en la posibilidad de introducir incluso mecanismos correctores directos de la presencia definitiva de representantes femeninas en las Cámaras, en el caso de que el voto paritario preferente no fuera bastante para garantizar la presencia equilibrada. Ello implicaría, a nuestro juicio, adoptar medidas de una naturaleza sustancialmente distinta a las declaradas constitucionales por el Tribunal Constitucional, puesto que afectarían a la relación directa entre elector y elegido, y necesitaría de una cuidadosa articulación, probablemente entorno a la lista electoral, que pudiera salvar el concepto de representación política que continúa sosteniendo este Tribunal.

A lo largo de este trabajo, y en línea con lo mantenido en su influyente monografía sobre el tema, la profesora Gómez considera necesario asegurar el rango constitucional de noción de democracia paritaria, incorporando la paridad como principio constitucional complementario de la

igualdad y la pluralidad política en el primer artículo del Texto constitucional y, desde allí, convertirlo en un mandato absoluto en cuanto a la composición de los órganos constitucionales y, eventualmente, respeto al Parlamento como obligación de resultado. Su propuesta es jurídica y culturalmente ambiciosa. Plantea la presencia de la mujer en espacios decisorios de los que hemos sido —y continuamos

siendo— excluidas, como primer paso para conquistar nuestra plena ciudadanía. Un primer paso que implica, en definitiva, primero estar, para poder ser.

LAURA HERNÁNDEZ LLINÁS

*Investigadora en Formación (FPU)*  
*Área de Derecho Constitucional*  
*Universidad de Salamanca*